

12. La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y podrá invitar a representantes de cualquier organización intergubernamental a participar con carácter consultivo en el estudio de cualquier asunto de especial interés para esos organismos u organizaciones, conforme a las prácticas del Consejo Económico y Social.

13. La Comisión tomará medidas para asegurar que el contacto necesario sea mantenido con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados.

14. La Comisión adoptará su propio reglamento, incluso el modo de elección de su Presidente.

15. El presupuesto administrativo de la Comisión será sufragado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

16. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

17. La sede de la Comisión estará situada en la sede de la oficina de las Naciones Unidas en Europa.

18. El Secretario General de las Naciones Unidas dispondrá la celebración del primer período de sesiones de la Comisión tan pronto como sea posible después de su creación por el Consejo Económico y Social.

19. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a una revisión especial de los trabajos de la Comisión, con el objeto de determinar si procede disolverla o mantenerla y, en caso de ser mantenida, qué modificaciones deberán ser introducidas en sus atribuciones.

B. *Llama la atención* de la Comisión Económica para Europa sobre las partes del primer informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones relativas a sus atribuciones en materia de transportes europeos continentales; y

Pide a la Comisión Económica para Europa se sirva celebrar cuanto antes una reunión de expertos en transportes, seleccionados en los Estados miembros de la Comisión, en otros Estados europeos admitidos con carácter consultivo, entre las Autoridades Aliadas de Control de los países ocupados y entre las organizaciones intergubernamentales europeas de transportes, con el objeto de formular las recomendaciones que servirán de fundamento al informe que la Comisión habrá de presentar al Consejo, si fuese posible en su quinto período de sesiones, sobre las funciones por definir o sobre las disposiciones orgánicas por tomarse dentro de la estructura de la Comisión, para tratar en su conjunto los problemas de los transportes continentales europeos.

37 (IV). Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/405)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución adoptada en la 55a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 11 de diciembre de 1946, a saber, que la Asamblea General "... recomienda que, con el fin de proporcionar ayuda eficaz a los países devastados por la guerra, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, considere pronta y favorablemente la creación de... una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente",

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo para Asia y el Lejano Oriente de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas,

Crea una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el asentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Asia y el Lejano Oriente, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Lejano Oriente, y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Lejano Oriente;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, técnicas y estadísticas, según la Comisión lo estime pertinente.

2. Los territorios de Asia y el Lejano Oriente mencionados en el párrafo 1 comprenderán, en primer lugar, el Borneo Septentrional Británico, Brunei y Sarawak, Birmania, Ceylán, China, la India, la Federación Indochina, Hong Kong, la Unión Malaya y Singapur, las Indias Neerlandesas, la República de Filipinas y Siam.

3. La Comisión estará integrada, en primer lugar, por Australia, China, los Estados Unidos de América, Francia, la India, los Países Bajos, la República de Filipinas, el Reino Unido, Siam y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 63.

quedando entendido que todo Estado situado en esta región que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas será por este hecho admitido como miembro de la Comisión.

4. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para ese país no miembro.

5. La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y podrá invitar a representantes de cualquier organización intergubernamental a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para esos organismos u organizaciones, conforme a las prácticas del Consejo Económico y Social.

6. La Comisión tomará medidas para asegurar que el contacto necesario sea mantenido con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados.

7. La Comisión adoptará su propio reglamento, incluso el modo de elección de su Presidente.

8. El presupuesto administrativo de la Comisión será sufragado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará al personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas dispondrá la celebración del primer período de sesiones de la Comisión tan pronto como sea posible después de su creación por el Consejo Económico y Social.

11. La sede de la Comisión estará situada en la sede de la oficina de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente. Hasta que quede establecida dicha sede, las oficinas provisionales de la Comisión estarán en Shanghai, sin perjuicio de lo que pueda decidir al respecto el Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones en 1948.

12. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a una revisión especial de los trabajos de la Comisión, con objeto de determinar si procede disolverla o mantenerla y, en caso de ser mantenida, qué modificaciones deberán ser introducidas en sus atribuciones.

El Consejo Económico y Social,

Habiendo creado la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y fijado sus atribuciones,

Pide a la Comisión se sirva:

1. Estudiar en su primer período de sesiones, y preparar a fin de someterlas al Consejo en su quinto período de sesiones, recomendaciones relativas a:

a) La composición de la Comisión, incluso las disposiciones que deben ser tomadas para asociar en la labor de la Comisión a todo territorio o grupo de territorios de esa región que el Gobierno miembro encargado de las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios pueda proponer de tiempo en tiempo;

b) Su radio de acción geográfico;

c) Toda otra enmienda o adición a sus atribuciones que la Comisión crea necesarias o convenientes. A este respecto, la Comisión deberá tomar nota de todos los documentos sometidos al Consejo y a sus comisiones y de las discusiones sobre ellos.

2. Empezar la reunión de nueva información relativa a la reconstrucción económica y realizar las investigaciones que crea necesarias, incluso estudios sobre el terreno, y presentar un informe con los resultados de esas investigaciones en el próximo o subsiguiente período de sesiones del Consejo.

3. Al ejecutar su mandato en conformidad con los párrafos 1 y 2:

a) Celebrar una reunión en Shanghai para iniciar las investigaciones especificadas en el párrafo 2; y

b) Nombrar un comité compuesto de los países miembros de la Comisión y que se reunirá en la sede provisional de las Naciones Unidas, para estudiar las cuestiones derivadas del párrafo 1 y presentar sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones.

4. Presentar al Consejo sus recomendaciones respecto a la sede provisional de la Comisión;

Pide al Secretario General se sirva tener en cuenta, al preparar el presupuesto administrativo de la Comisión, los gastos que habrán de ocasionar las investigaciones y estudios sobre el terreno.

38 (IV). Problemas de la reconstrucción en las regiones devastadas no incluidas en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/407)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota del hecho, que ha llamado a su atención la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo en su informe¹, de que África del Norte y Etiopía han sido incluidas en el radio de acción de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas;

¹ Véase el documento E/255